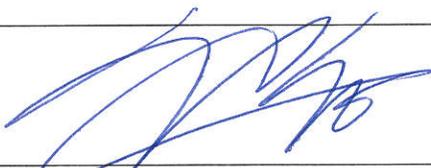




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 43/2017/4ª-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora, número de folio, número de cuenta de recibo y número de medidor.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **43/2017/4ª-III**

ACTORA: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.
POR PROPIO DERECHO.

AUTORIDAD DEMANDADA: **TITULAR
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
XALAPA, VERACRUZ.**

ACTO IMPUGNADO: **LA
CONFIRMACIÓN FICTA DEL ACTO
IMPUGNADO EN EL RECURSO DE
REVOCACIÓN DE VEINTISÉIS DE
JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **43/2017/4ª-III**, interpuesto por
el actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de
información que hace identificada o identificable a una persona física. por
propio derecho,** en contra del **TITULAR DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y**

SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, sobre la CONFIRMATIVA FICTA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PRESENTADO EN FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.-

R E S U L T A N D O

I. La C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. por propio derecho, mediante escrito presentado el seis de marzo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de la anterior Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, demanda de la autoridad **TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA**, el acto consistente en:

“...la confirmación ficta del acto impugnado en el recurso de revocación presentado ante la autoridad demandada y al mismo tiempo contra el propio actor impugnado...” (foja treinta y cuatro).- - - - -

II. Admitida la demanda por auto de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizado por Coordinador Jurídico y Apoderado legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (fojas cuarenta y cinco a ochenta y dos).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representen, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión

incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la parte actora y autoridad demandada formulan sus alegatos de forma escrita los cuales se encuentran agregados a fojas noventa y cinco y noventa y seis de autos, y ciento sesenta y seis a ciento setenta y uno de autos. Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII, XV y XVI y 124 fracción IX del Código de Procedimientos

Administrativos, lo anterior de acuerdo al contenido de los presentes autos.-

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se obran de fojas once a veinte de autos.- - - - -

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697).- - - - -

En este contexto, las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, serán



analizadas más adelante para determinar si se actualizan o no las mismas.- - - - -

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082);

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -



SEXTO.- Son fundados los conceptos de impugnación, que hace valer la parte actora, a los que daremos respuesta conjunta por guardar estrecha relación respecto a solicitado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, en los que señala lo siguiente:

“...la demanda del juicio contencioso es contra la confirmación ficta del acto impugnado en el recurso de revocación presentado ante la autoridad demandada y al mismo tiempo, contra el propio acto impugnado, puesto que es claro que viola dicha confirmación y el propio crédito fiscal de las Garantías de audiencia, legalidad, justicia...” (foja veintiocho).- - - - -

La parte actora señala en su escrito de demanda que el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se le dio a conocer una hoja (recibo de agua emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz en copia simple), con número de folio **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la

JUICIO 43/2017/4ª-III

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. fecha de lectura dieciséis de junio de dos mil dieciséis y número de cuenta **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. misma que ofrece como prueba y se encuentra agregada a foja veinte de autos, en el que se determina un crédito fiscal por concepto de adeudos anteriores, otros servicios y recargos del periodo de consumo diecisiete de mayo a junio ambos de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$61,372.00 (sesenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100M.N.), interponiendo ante la autoridad demandada el respectivo recurso de revocación, con fecha de recibo veintiséis de julio de dos mil dieciséis, sin que la autoridad demandada resolviera el mismo. - - - - -

Lo manifestado por la autoridad demandada respecto a que se le dio contestación al recurso de revisión interpuesto por la C. **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y se le tuvo por no interpuesto, es de indicarse

JUICIO 43/2017/4ª-III

que de las pruebas que ofrece la autoridad demandada consistentes en:

Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del Cuadernillo auxiliar DG/08/2016, oficio CJ/VM/392/2016 (foja setenta y tres).

Acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete, dentro del Cuadernillo auxiliar DG/08/2016, oficio CJ/VM/146/2017 (fojas setenta y cinco a setenta y siete).- - - - -

El acta de notificación no se considera válida, por no reunir los requisitos que establecen los artículos 37, 38 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, porque la persona que recibe los citatorios de espera y acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete (fojas setenta y dos y setenta y siete), no se encuentra autorizada por la parte actora en su escrito inicial de demanda, aunado a que no consta en autos que la parte actora verdaderamente recibió o se hizo sabedora del contenido de ambos oficios, ya que la autoridad demandada no ofrece los medios de convicción suficientes para desvirtuar el dicho de la actora respecto a la falta de resolución del recurso de revocación interpuesto.- - - - -



En dicho recurso, la autoridad demandada deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada de lo solicitado por la parte actora, ya que si bien es cierto, de la copia simple del recibo expedido por la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (CEMAS) refiere el artículo 106 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y menciona el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, también lo es que no reúne los requisitos que se establecen en los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por no contar con un debido desglose de los montos que se pretenden cobrar a la parte actora, es decir, no existe un documento en el que se detalle el origen de dichos montos, las razones en las que la autoridad demandada se basa para señalar el cobro, o algún reporte técnico con el que sustente su dicho, y la prueba relativa a la copia simple de la hoja impresa denominada "información general del usuario", no es favorable a los intereses de la autoridad demandada, ya que en dichos documentos se advierten las leyendas **"comentan que no usan toma de agua, compran pipas"; "si ocupan pipas, se aprecia toma diestra, la llave de globo se encuentra cerrada porque no ocupan el agua de la toma"** (lo resaltado es propio); y del desahogo de la Diligencia de inspección ocular de fecha seis

JUICIO 43/2017/4ª-III

de junio de dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Cuarta Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el Estado de Veracruz, hace constar lo siguiente:

“...se hace constar que el medidor con número **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** no cuenta con servicio de agua, ya que el mismo se encuentra desconectado desde la red, y no cuenta con un conector...” (foja ciento sesenta vuelta).- - - - -

Con lo anterior se reitera que existe una falta de fundamentación y motivación respecto de los montos que la autoridad demandada, pretende cobrar a la parte actora, así como también la falta de resolución al recurso de revocación interpuesto por la parte actora.- - - - -

Es por todo lo anterior que se concluye que son procedentes los conceptos de impugnación planteados por la actora, y esta Cuarta Sala declara la **NULIDAD PARA EFECTO** de que la autoridad demandada resuelva el recurso de revocación, en el que dé respuesta a lo



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

formulado por la parte actora, atendiendo a lo señalado en los párrafos que anteceden, es decir, que sea un acto de autoridad que cumpla con lo previsto por los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, debidamente fundado, motivado y congruente, señalando el dispositivo legal aplicable al caso, y el monto detallado del adeudo a que hace referencia. - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La autoridad demandada no justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto impugnado y fundados los conceptos de impugnación para los efectos precisados en la parte final de la última consideración de la presente. - - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la

Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de

Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y: - - - - -

CERTIFICA



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **seis fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **43/2017/4ª-III**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.-** - - - - -

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZÓN.- En siete de octubre de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **09**. CONSTE.- - - - -

RAZÓN.- En siete de octubre de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.-
CONSTE.- - - - -

JUICIO 43/2017/4ª-III

